

Al Despacho de la señora Juez hoy 2 de septiembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

AUM. ALIM. 2021-350

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por MARTHA LUCIA VILLAMIZAR COTE en representación de los intereses del menor William Santiago Witt Villamizar contra KEISY JOHN WITT AREVALO.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado KEISY JOHN WITT AREVALO el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

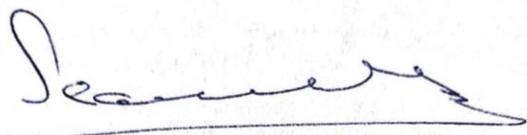
CUARTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procurador Judicial adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - RECONOCER a la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ abogada en ejercicio portadora de la T.P. 68.663 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO. - REQUERIR a la apoderada para que indique el valor exacto de la cuota de alimentos que pretende se fijen a favor del niño William Santiago Witt Villamizar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR